



10 de febrero de 2020

CARTA CIRCULAR JRCM 2020-01

A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE CANNABIS MEDICINAL

Recientemente hemos advenido en conocimiento que establecimientos de cultivo y manufactura de cannabis medicinal se encuentran entregando cannabis medicinal en su estado natural (flor u hojas “trim”, “larf”, “popcorn”, “shake”), a otros establecimientos de cannabis medicinal, para su venta o dispensación, sin tener la debida certificación de análisis de un laboratorio autorizado. Dicho proceder está ocurriendo con mayor frecuencia con las hojas sobrantes de la flor de cannabis después del acto de podar o recortar la misma, conocidas como el “Trim”.

El Reglamento 9038 define el “Certificado de Análisis” como el “informe de laboratorio donde se resumen los resultados de los análisis cualitativos y cuantitativos de las pruebas de control de calidad realizadas a todo el Cannabis cultivado y/o manufacturado a ser vendido o distribuido.”

Por la presente aclaramos, que la venta o dispensación de cannabis medicinal en su estado natural, sin tener la debida certificación de análisis de un laboratorio, queda totalmente prohibido. Por ende, todo establecimiento de cannabis medicinal que se encuentre actuando o procediendo de dicha forma, debe desistir de forma inmediata. Lo contrario aumentaría sustancial el riesgo de situaciones de peligro inminente para la salud, seguridad y el bienestar público.

Como se desprende del Artículo 74 del Reglamento 9038, inciso (E) 4, si la flor, hojas o “Trim” se van a vender directamente a un dispensario deberán realizarse las siguientes pruebas:

1. Inspección de materia foránea
2. Prueba de metales pesados
3. Prueba microbiana
4. Análisis de residuo de pesticidas y otros químicos
5. Análisis de potencia
6. Análisis de terpeno
7. Contenido de humedad

El Artículo 74 del Reglamento 9038, inciso (E) 7, dispone que:

El Cannabis Medicinal en su estado natural (flor u hojas “trim”) previo a ser entregado a otro establecimiento con licencia para ser procesado será segregado en lotes homogéneos. Se seleccionará el lote de muestra al azar para cada lote de cosecha y será enviado a un laboratorio autorizado para que se le realicen las pruebas correspondientes. Se le realizarán las pruebas antes descritas al Cannabis Medicinal en su estado natural únicamente cuando sea entregado a otro establecimiento en su estado natural para su procesamiento, venta o dispensación.

Por otra parte Artículo 67 del Reglamento 9038, expresa lo siguiente:

Los establecimientos de Cannabis Medicinal podrán desarrollar un programa de control de calidad de su cultivo o productos de Cannabis Medicinal. Sin embargo, no podrán vender al por mayor o al detal, transferir o procesar la manufactura con Cannabis Medicinal en estado vegetal, concentrado de Cannabis Medicinal o producto con infusión, aceite, sin limitarse a estos, de Cannabis Medicinal sin tener la debida certificación de análisis de un laboratorio autorizado.

Establecida las disposiciones reglamentarias que prohíben que un establecimiento de cultivo, entregue cannabis medicinal en su estado natural (flor u hojas “trim”, “larf”, “popcorn”, “shake”) a otro establecimiento de cannabis medicinal para su venta o

dispensación, sin tener la debida certificación de análisis de un laboratorio autorizado, les apercibimos que todo establecimiento que proceda contrario a lo aquí expuesto, se expondrá a multas y/o sanciones administrativas, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Núm. 9038 del 2 de julio de 2018, conocido como Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Limites.

En caso de tener alguna pregunta, no dude en referirla a nuestra atención, mediante nuestro correo electrónico: cannabismedicinal@salud.pr.gov.

Estamos a su disposición para aclarar cualquier duda que puedan tener.



Lcda. Denise Maldonado Rosa
Directora Ejecutiva